



## PODER LEGISLATIVO

LEY No. 90/91

### QUE ESTABLECE TRIBUTOS UNICOS A LA IMPORTACION DE DETERMINADOS PRODUCTOS

#### EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Establécense tributos únicos a la importación de productos que se registrarán por las normas determinadas en la presente Ley.

**Artículo 2º.-** Las importaciones de mercaderías, cuyo listado se anexa y forma parte de la presente Ley y que no sean originarias ni procedentes de países limítrofes, pagarán como tributo único el 7% (siete por ciento) sobre el valor aduanero imponible, determinado de conformidad a la legislación vigente, que sustituye a los gravámenes previstos en las siguientes disposiciones: Ley Nº 1.095/84, QUE ESTABLECE EL ARANCEL DE ADUANAS Y SUS REGLAMENTACIONES; Ley Nº 48/89, QUE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL DECRETO-LEY Nº 20 DEL 2 DE MAYO DE 1989, POR EL CUAL SE UNIFICAN LOS TRIBUTOS QUE GRAVAN LAS OPERACIONES DE IMPORTACION; Ley Nº 69/68, QUE ESTABLECE UN IMPUESTO A LAS VENTAS DE MERCADERIAS, SUS MODIFICACIONES Y REGLAMENTACIONES; Ley Nº 1.003/64, DE IMPUESTO EN PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS, PARRAFOS 59 y 66 DEL ARTICULO 27; y la Ley Nº 831/80, QUE CREA EL CENTRO MEDICO NACIONAL, ARTICULO 8º, INCISO b).

**Artículo 3º.-** Los cigarrillos rubios importados provenientes u originarios de países no limítrofes pagarán un tributo único del 10% (diez por ciento), sobre el valor aduanero imponible, determinado de conformidad a la legislación vigente, sustituyendo a los gravámenes previstos en las siguientes disposiciones: Ley Nº 1.095/84, QUE ESTABLECE EL ARANCEL DE ADUANAS Y SUS REGLAMENTACIONES; Artículo 5º de la Ley Nº 48/89, QUE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL DECRETO-LEY Nº 20 DEL 2 DE MAYO DE 1989, POR EL CUAL SE UNIFICAN LOS TRIBUTOS QUE GRAVAN LAS OPERACIONES DE IMPORTACION; Ley Nº 831/80, QUE CREA EL CENTRO MEDICO NACIONAL, ARTICULO 8º, INCISO b); Ley Nº 1.003/64, DE IMPUESTO EN PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS; PARRAFOS 59 y 66 DEL ARTICULO 27; y la Ley Nº 69/68, QUE ESTABLECE UN IMPUESTO A LAS VENTAS DE MERCADERIAS, SUS MODIFICACIONES Y REGLAMENTACIONES.

**Artículo 4º.-** Los Whiskeys importados provenientes u originarios de países no limítrofes, pagarán un tributo único del 8% (ocho por ciento) sobre el valor aduanero imponible, determinado de conformidad a la legislación vigente, y sustituyendo a los gravámenes previstos en las siguientes disposiciones: Ley Nº 1.095/84, QUE ESTABLECE EL ARANCEL DE ADUANAS Y SUS REGLAMENTACIONES; Artículo 5º de la Ley Nº 48/89, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES, EL DECRETO-LEY Nº 20 DEL 2 DE MAYO DE 1989, POR EL CUAL SE UNIFICAN LOS TRIBUTOS QUE GRAVAN LAS OPERACIONES DE IMPORTACION; Ley Nº 69/68, QUE ESTABLECE UN IMPUESTO A LAS VENTAS DE MERCADERIAS, SUS MODIFICACIONES Y SUS REGLAMENTACIONES; Ley Nº 1.003/64, DE IMPUESTO EN PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS, PARRAFOS 59 Y 66 DEL ARTICULO 27; y Ley Nº 831/80, QUE CREA EL CENTRO MEDICO NACIONAL, ARTICULO 8º, INCISO b).

LEY N<sup>o</sup>. 90/91

**Artículo 5<sup>o</sup>.**— La importaciones de determinadas mercaderías, cuyo listado se anexa y forma parte de la presente Ley, originarias y procedentes de países limítrofes, pagarán un tributo único del 10% (diez por ciento), sobre el valor aduanero imponible, establecido de conformidad a la legislación vigente.

Aquéllas que se encontraren exentas del pago del Impuesto a las Ventas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 inciso b) de la Ley N<sup>o</sup> 69/68, tributarán un impuesto del 5% (cinco por ciento).

Estos gravámenes sustituyen a lo previsto en las siguientes disposiciones: Ley N<sup>o</sup> 1.095/84, QUE ESTABLECE EL ARANCEL DE ADUANAS Y SUS REGLAMENTACIONES; Artículo 5<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 48/89, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N<sup>o</sup> 20 DEL 2 DE MAYO DE 1989, POR EL CUAL SE UNIFICAN LOS TRIBUTOS QUE GRAVAN LAS OPERACIONES DE IMPORTACION; Ley N<sup>o</sup> 69/68, QUE ESTABLECE UN IMPUESTO A LAS VENTAS DE MERCADERIAS, SUS MODIFICACIONES Y REGLAMENTACIONES; Ley N<sup>o</sup> 1.003, DE IMPUESTO EN PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS, PARRAFOS 59 Y 66 DEL ARTICULO 27; y la Ley N<sup>o</sup> 831/80, QUE CREA EL CENTRO MEDICO NACIONAL, ARTICULO 8<sup>o</sup>, INCISO b).

**Artículo 6<sup>o</sup>.**— Estímase, sin que se admita prueba en contrario, que las empresas que comercializan los productos comprendidos en los Artículos 2<sup>o</sup>, 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> de la presente Ley, obtienen una rentabilidad del 10% (diez por ciento), sobre el valor aduanero imponible de sus importaciones totales. A los efectos de la aplicación de la presente Ley, pagarán en concepto de pago único y definitivo de Impuesto a la Renta el 30% (treinta por ciento) sobre la rentabilidad estimada de cada importación realizada, en el momento de la formalización del despacho respectivo.

**Artículo 7<sup>o</sup>.**— Estímase, sin que se admita prueba en contrario, que las empresas que comercializan mercaderías conforme a lo establecido en el Artículo 5<sup>o</sup> de la presente Ley, obtienen una rentabilidad del 10% (diez por ciento) sobre el valor aduanero imponible de sus importaciones totales. A los efectos de la aplicación de la presente Ley, pagarán en concepto de pago único y definitivo de Impuesto a la Renta el 30% (treinta por ciento) sobre la rentabilidad estimada de cada importación realizada en el momento de la formalización del despacho respectivo.

**Artículo 8<sup>o</sup>.**— Se acogerán al presente régimen impositivo las firmas importadoras legalmente inscriptas en la Dirección General de Recaudación y la Dirección General de Aduanas.

**Artículo 9<sup>o</sup>.**— Facúltase al Poder Ejecutivo a reducir el listado de mercaderías establecido como anexo de esta Ley en los Artículos 2<sup>o</sup> y 5<sup>o</sup>, y ampliarla de acuerdo con la evolución del mercado internacional de tales productos y la producción nacional.

El Poder Ejecutivo informará al Poder Legislativo dentro de los 30 (treinta) días de la modificación efectuada.

**Artículo 10<sup>o</sup>.**— Las mercaderías importadas al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> de la presente Ley, podrán ser reexportadas libres de todo gravamen.



## LEY N°. 90/91

ANEXO DEL ARTICULO 2º.-

0305.51.00	Bacalaos (Gadus mohua, Gadus ogac y Gadus macrocephalus).
0305.59.00	Los demás.
0306.29.19	Los demás.
0802.11.00	Con cáscara.
0802.12.00	Sin cáscara.
0802.21.00	Con cáscara.
0802.22.00	Sin cáscara.
0802.31.00	Con cáscara.
0802.32.00	Sin cáscara.
0802.40.00	Castañas (Castanea spp.).
0802.50.00	Pistachos.
0802.90.00	Los demás.
0902.30.00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg.
1211.90.19	Las demás (solamente flores de jazmín, para infusión).
1212.20.00	Algas.
1602.10.00	Preparaciones homogeneizadas.
1602.20.00	De hígado de cualquier animal.
1602.31.00	De pavo.
1602.39.00	Las demás.
1602.49.00	Las demás, incluidas las mezclas.
1602.50.00	De la especie bovina.
1602.90.00	Las demás incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.
1604.11.00	Salmones.
1604.12.00	Arenques.
1604.13.00	Sardinias, sardinelas y espadines.
1604.14.00	Atunes, listados y bonitos (sarda sarda).
1604.15.00	Caballas.
1604.16.00	Anchoas.
1604.19.00	Los demás.
1604.20.00	Las demás preparaciones y conservas de pescado.
1604.30.00	Caviar y sus sucedáneos.
1605.10.00	Cangrejos.
1605.20.00	Camarones, langostinos, quisquillas y gambas.
1605.30.00	Bogavantes.
1605.40.00	Los demás crustáceos.
1605.90.00	Los demás.
1704.10.00	Goma de mascar (chicle), incluso recubierta de azúcar.
1704.90.13	Caramelos.
1806.31.00	Rellenos.
1806.32.00	Sin rellenar.




LEY N°. 90/91

1806.90.00	Los demás.
1905.30.00	Galletas dulces; "gaufres" o "waffles", barquillos y obleas.
1905.90.00	Los demás.
2005.20.00	Patatas (papas).
2005.70.00	Aceitunas.
2007.10.00	Preparaciones homogeneizadas.
2008.19.00	Los demás, incluidas las mezclas.
2103.10.00	Salsa de soja.
2103.30.00	Harina de mostaza y mostaza preparada.
2103.90.11	Condimentos y sazonadores compuestos.
2103.90.12	Sal de apio.
2103.90.19	Los demás.
2104.20.00	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.
2204.10.00	Vino espumoso.
2204.21.11	Con graduación inferior a 12°.
2204.21.12	Con graduación igual o superior a 12°.
2204.29.21	Con graduación inferior a 12°.
2204.29.22	Con graduación igual o superior a 12°.
2205.10.00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 lts.
2206.22.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada o aguamiel).
2208.20.00	Aguardiente de vino o de orujo de uvas.
2208.50.00	Gin y ginebra.
2208.90.19	Los demás.
2402.10.00	Cigarros o puros (incluso despuntados) y puritos, que contengan tabaco.
2403.10.00	Picadura de tabaco y tabaco para pipa, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción (solamente tabaco para pipa).
3004.50.00	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36.
3005.90.19	Los demás (solamente parches ferri-ta magnética).
3303.00.00	Perfumes y aguas de tocador.
3304.10.00	Preparaciones para el maquillaje de los labios.
3304.20.00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.
3304.30.00	Preparaciones para manicuras o pedicuros.
3304.91.00	Polvos, incluidos los compactos.
3304.99.00	Las demás.
3305.10.00	Champúes.
3305.20.00	Preparaciones para la ondulación o desrizado permanente.

LEY N°. 90/91

3305.30.00	Lacas para el cabello.
3305.90.00	Las demás.
3307.10.00	Preparaciones para afeitarse o para antes o después del afeitado.
3307.20.00	Desodorantes corporales y antitranspirantes.
3307.30.00	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.
3307.41.00	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúen por combustión.
3307.49.00	Las demás.
3307.90.00	Los demás.
3405.90.00	Los demás.
3606.10.00	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de una capacidad inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup> .
3606.90.00	Los demás.
3702.51.00	De anchura inferior o igual a 16 mm. y longitud inferior o igual a 14 m.
3702.52.00	De anchura inferior o igual a 16 mm. y longitud superior a 14 m.
3702.53.00	De anchura superior a 16 mm. pero inferior o igual a 35 mm. y longitud inferior o igual a 30 m. para diapositivas.
3702.54.00	De anchura superior a 16 mm. pero inferior o igual a 35 mm. y longitud inferior o igual a 30 m., excepto para diapositivas.
3702.55.00	De anchura superior a 16 mm. pero inferior o igual a 35 mm. y longitud superior a 30 m.
3702.56.00	De anchura superior a 35 mm.
3702.91.00	De anchura inferior o igual a 16 mm. y longitud inferior o igual a 14 m.
3702.92.00	De anchura inferior o igual a 16 mm. y longitud superior a 14 m.
3702.93.00	De anchura superior a 16 mm. pero inferior o igual a 35 mm. y longitud inferior o igual a 30 m.
3702.94.00	De anchura superior a 16 mm. pero inferior o igual a 35 mm. y longitud superior a 30 m.
3702.95.00	De anchura superior a 35 mm.
3706.10.11	Científicas y educativas, noticieros.
3706.10.19	Los demás.
3707.90.00	Los demás.
3916.10.00	De polímeros de etileno (monofilamentos).

## LEY N°. 90/91

3916.20.00	De polímeros de cloruro de vinilo (monofilamentos).
3916.90.00	De los demás plásticos (monofilamentos).
3919.10.00	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.
3923.30.00	Bombonas, botellas, frascos y artículos similares (solamente cantimploras de material plástico).
3924.10.00	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.
3924.90.00	Los demás.
3926.10.00	Artículos de oficina y artículos escolares.
3926.90.19	Los demás.
4014.10.00	Preservativos.
4014.90.00	Los demás.
4015.11.00	Para cirugía.
4015.19.00	Los demás.
4015.90.00	Los demás.
4016.92.00	Gomas de borrar.
4016.95.00	Los demás artículos inflables.
4016.99.00	Los demás (solamente correas de goma, de hombros).
4202.11.00	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado (solamente carteras de mano para dama, y maletines de cuero artificial).
4202.12.11	Maletines con la superficie exterior de plástico.
4202.12.12	Cabaces para colegiales, con la superficie exterior de material plástico.
4202.12.19	Los demás.
4202.19.11	De materias plásticas moldeadas.
4202.19.19	Los demás.
4202.22.00	Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles.
4202.31.00	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado.
4202.32.00	Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles.
4202.39.00	Los demás.
4202.92.00	Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles.
4202.99.00	Los demás.
4203.21.00	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.
4203.29.00	Los demás.
4602.10.00	De materias vegetales.

LEY N°. 90/91

4820.50.00	Albumes para muestras o para colecciones.
4820.90.00	Los demás (solamente indice telefónico).
4823.90.00	Los demás (solamente abanicos con pais de papel y montura de cualquier material).
4908.10.00	Calcomanias vitrificables.
4908.90.00	Las demás.
4909.00.00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobre (solamente musicales).
5404.10.00	Monofilamentos.
5607.50.00	De las demás fibras sintéticas.
5701.10.00	De lana o de pelo fino.
5701.90.00	De las demás materias textiles.
5702.10.00	Alfombras llamadas "Kelim", "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas a mano.
5702.31.00	De lana o de pelo fino.
5702.32.00	De materias textiles sintéticas o artificiales.
5702.39.11	De algodón.
5702.39.19	Los demás.
5702.41.00	De lana o de pelo fino.
5702.42.00	De materias textiles sintéticas o artificiales.
5702.49.11	De algodón.
5702.49.19	Las demás.
5702.51.00	De lana o de pelo fino.
5702.52.00	De materias textiles sintéticas o artificiales.
5702.59.11	De algodón.
5702.59.19	Los demás.
5702.91.00	De lana o de pelo fino.
5702.92.00	De materias textiles sintéticas o artificiales.
5702.99.11	De algodón.
5702.99.19	Los demás.
5703.10.00	De lana o de pelo fino.
5703.20.00	De nylon o de otras poliamidas.
5703.30.00	De las demás materias textiles sintéticas o de materias textiles artificiales.
5703.90.11	De algodón.
5703.90.19	Los demás.
5805.00.00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, glandes, aubusson, beauvais y similares), y tapicería de aguja (por ejemplo: de punto pequeño o de punto de cruz), incluso confeccionadas.
5806.32.00	De fibras sintéticas o artificiales.

## LEY N°. 90/91

6115.11.00	De fibras sintéticas con títulos de hilado a un cabo inferior a 67 decitex.
6115.12.00	De fibras sintéticas con títulos de hilado a un cabo superior o igual a 67 decitex.
6115.19.11	De seda.
6115.19.12	De lana o de pelo.
6115.19.13	De algodón.
6115.19.19	Los demás.
6115.20.00	Medias de mujer con títulos de hilado a un cabo inferior a 67 decitex (de 3/4 de nylon).
6116.91.00	De lana o de pelo fino.
6116.93.00	De fibras sintéticas.
6208.92.00	De fibras sintéticas o artificiales (solamente saltos de cama).
6211.31.00	De lana o de pelo fino (solamente para deporte).
6211.33.00	De fibras sintéticas o artificiales (solamente para deporte).
6211.39.00	De las demás materias textiles (solamente para deporte).
6211.41.00	De lana o de pelo fino (solamente para deporte).
6211.43.00	De fibras sintéticas o artificiales (solamente para deporte).
6211.49.00	De las demás materias textiles (solamente para deporte).
6213.10.00	De seda o de desperdicios de seda.
6213.90.00	De las demás materias textiles.
6214.10.00	De seda o de desperdicios de seda.
6214.20.00	De lana o de pelo fino.
6214.30.00	De fibras sintéticas.
6214.40.00	De fibras artificiales.
6214.90.11	De algodón (solamente pañoletas).
6214.90.19	De las demás materias textiles.
6302.53.00	De fibras sintéticas o artificiales.
6307.20.00	Cinturones y chalecos salvavidas.
6307.90.00	Los demás (solamente abanicos o rígidos con el país de textiles y el varillaje de cualquier material).
6402.19.00	Los demás.
6404.11.00	Calzados de deporte; calzado de tenis, de baloncesto, de gimnasia, de entrenamiento y calzados similares.
6404.19.00	Los demás.
6404.20.00	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado (solamente sandalia).
6503.00.00	Sombreros y demás tocados de fieltro fabricados con cascos o platos de la partida 6501, incluso guarnecidos.
6506.91.00	De caucho o de plástico.
6506.99.00	De las demás materias.





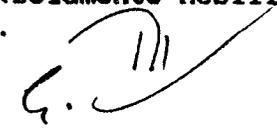
LEY N°. 90/91

6601.10.00	Quitasones, toldo y artículos similares (solamente quitasones de playa).
6601.91.00	Con astil o mango telescópico.
6601.99.00	Los demás.
6702.10.00	De plástico.
6702.90.00	De las demás materias.
6911.10.00	Artículos para el servicio de mesa o de cocina.
6912.00.00	Vajillas y demás artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador, de cerámica, excepto de porcelana (solamente ceniceros).
6913.10.00	De porcelana.
6913.90.00	Los demás.
6914.10.00	De porcelana.
6914.90.00	Las demás.
7012.00.00	Ampollas de vidrio para termos y demás recipientes isotérmicos aislados por vacío.
7013.21.00	De cristal al plomo.
7013.29.00	Los demás.
7013.31.00	De cristal al plomo.
7013.32.00	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0° C y 300° C.
7013.39.00	Los demás.
7013.91.11	Artículos para el adorno de interiores o usos similares.
7013.91.19	Los demás.
7013.99.11	Artículos para el adorno de interiores o usos similares.
7013.99.19	Los demás.
7101.10.00	Perlas finas.
7101.21.00	En bruto.
7101.22.00	Trabajadas.
7102.10.00	Sin clasificar.
7102.21.00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.
7102.29.00	Los demás.
7102.31.00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.
7102.39.00	Los demás.
7103.10.00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.
7103.91.00	Rubíes, zafiros y esmeraldas.
7103.99.00	Los demás.
7104.10.00	Cuarzo piezoeléctrico.
7104.20.00	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas.
7104.90.00	Las demás.
7113.11.00	De plata, incluso revestidos o chapados de otros metales preciosos.
7113.19.00	De otros metales preciosos, incluso revestidos o chapados, de metales preciosos.
7113.20.00	De chapados de metales preciosos sobre metales comunes.

## LEY N°. 90/91

7117.11.00	Gemelos y similares.
7117.19.00	Los demás.
7117.90.00	Los demás.
7319.10.00	Agujas de coser, de zurcir o de bordar.
7323.93.00	De acero inoxidable (solamente bandejas).
7323.94.00	De hierro o de acero, esmaltados (solamente bandejas).
7326.19.12	Cajas de herramientas, baules, cofres, polveras, pitilleras y otras cajas y estuches análogos (solamente: cofres, polveras, pitilleras y otras cajas y estuches análogos).
7326.19.15	Las demás (solamente cintos de metal, para damas).
7418.10.00	Artículos de uso doméstico y sus partes; estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos (solamente bandejas de bronce).
7419.99.00	Las demás (solamente cajas de bronce, alhajeros de cobre y jarrón de bronce).
8203.20.00	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares (solamente alicates, incluso cortantes).
8204.11.00	De boca fija (en distintas formas de presentación).
8204.12.00	De boca ajustable (en distintas formas de presentación).
8204.20.00	Cubos intercambiables, incluso con mango.
8205.40.00	Destornilladores (en distintas formas de presentación).
8205.51.00	De uso doméstico (solamente sacacorchos y descapsuladora de botellas).
8211.92.12	Cuchillos de caza.
8211.92.13	Cortaplumas y demás cuchillos plegables.
8211.92.19	Los demás.
8212.10.00	Navajas y máquinas de afeitar.
8213.00.00	Tijeras y sus hojas.
8214.10.00	Cortapapeles, abrecartas, raspadoras, sacapuntas y sus cuchillas (solamente sacapuntas).
8214.20.00	Herramientas y conjuntos o surtidos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas de uñas).
8301.40.00	Las demás cerraduras; cerrojos (solamente accionados eléctricamente).
8306.21.00	Plateados, dorados o platinados.
8306.29.00	Los demás.
8308.90.19	Los demás (solamente hebillas de metal común).



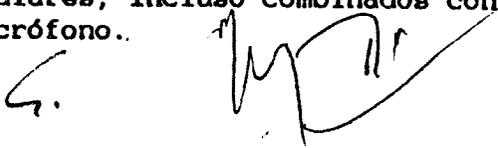


LEY Nº. 90/91

8407.21.00	Del tipo fueraborda.
8414.20.00	Bombas de aire, de mano o de pedal.
8414.51.00	Ventiladores de mesa, de pie, de pa red, de techo, de tejado o de venta na, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W.
8414.59.00	Los demás.
8419.89.00	Los demás.
8423.10.00	De personas, incluidos los de bebé; balanzas domésticas.
8443.50.00	Las demás impresoras.
8452.29.00	Las demás (solamente máquinas de co ser manual).
8469.10.00	Máquinas de escribir automáticas y máquinas para procesamiento de tex tos.
8470.10.00	Calculadoras electrónicas que fun cionen sin fuente de energía exte rior.
8470.21.00	Con dispositivo de impresión.
8470.29.00	Las demás.
8470.30.00	Las demás calculadoras.
8471.10.00	Máquinas automáticas para procesa miento de datos, analógicas o híbri das.
8471.20.00	Máquinas automáticas para procesa miento de datos, numéricas o digi tales, que lleven en un gabinete co mún, por lo menos, una unidad cen tral de procesamiento, una unidad de entrada y una de salida, estén o no combinadas o asociadas.
8471.91.00	Unidades de procesamiento numéricas o digitales, aunque se presenten con el resto de un sistema, incluso con uno o dos tipos de unidades si guientes en un mismo gabinete; uni dad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.
8471.92.00	Unidades de entrada o de salida, aunque lleven unidades de memoria en un mismo gabinete, incluso pre sentadas con el resto de un sis tema.
8471.93.00	Unidades de memoria, incluso presen tadas con el resto del sistema.
8471.99.00	Las demás.
8472.90.11	Aparatos para afilar lápices.
8472.90.12	Aparatos para perforar papel y do cumentos, engrapar o desengrapar.
8472.90.19	Los demás.

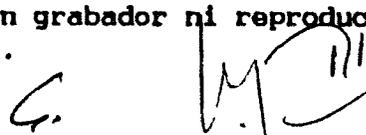
## LEY N°. 90/91

8473.21.00	De calculadoras electrónicas de las subpartidas 8470.10; 8470.21 u 8470.29.
8473.30.00	Partes y accesorios de máquinas de la Partida 8471.
8504.31.00	De potencia inferior o igual a 1 KVA.
8504.40.11	Cargadores de acumuladores.
8504.40.19	Los demás.
8506.19.00	Los demás.
8507.80.00	Los demás acumuladores (solamente acumuladores eléctricos para video filmadoras).
8509.10.00	Aspiradoras (solamente para autovehículos).
8509.20.00	Enceradoras de pisos.
8509.30.00	Trituradoras de desperdicios de cocina.
8509.40.00	Trituradores y mezcladores de alimentos; exprimidoras de frutas y de legumbres.
8509.80.00	Los demás aparatos.
8509.90.00	Partes.
8510.10.00	Máquinas de afeitar.
8510.20.00	Máquinas de cortar el pelo y de esquilarse (solamente máquinas de cortar el pelo).
8513.10.00	Lámparas.
8516.31.00	Secadores para el cabello (solamente manuales).
8516.32.00	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.
8516.40.00	Planchas eléctricas (solamente para viaje).
8516.50.00	Hornos de microondas.
8516.60.00	Los demás hornos, cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción) parrillas y asadores.
8516.71.00	Aparatos para la preparación de café o té.
8516.72.00	Tostadores de pan.
8516.79.00	Los demás (solamente de uso doméstico).
8517.10.00	Teléfonos.
8517.30.00	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía.
8517.40.00	Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora.
8517.81.00	Para telefonía.
8517.90.00	Partes.
8518.10.00	Micrófonos y sus soportes.
8518.21.00	Cajas acústicas con un solo altavoz.
8518.22.00	Cajas acústicas con varios altavoces.
8518.29.00	Los demás.
8518.30.00	Auriculares, incluso combinados con un micrófono.

## LEY N°. 90/91

8518.40.00	Amplificadores eléctricos de audio-frecuencia.
8518.50.00	Aparatos eléctricos de amplificación del sonido (solamente equalizador, preamplificador a prueba de <u>in</u> temperie, unidad squelch de tono).
8518.90.00	Partes.
8519.21.00	Sin altavoces.
8519.29.00	Los demás.
8519.31.00	Con cambiador automático de discos.
8519.39.00	Los demás.
8519.40.00	Aparatos para reproducir dictados.
8519.91.00	De cassette.
8519.99.00	Los demás.
8520.10.00	Aparatos para dictar que funcionen sólo con una fuente de energía exterior.
8520.20.00	Contestadores telefónicos.
8520.31.00	De cassette.
8520.39.00	Los demás.
8520.90.00	Los demás.
8521.10.00	De cinta magnética.
8521.90.00	Los demás.
8522.10.00	Cápsulas fonocaptoras.
8522.90.00	Los demás.
8523.11.00	De anchura inferior o igual a 4 mm.
8523.12.00	De anchura superior a 4 mm. pero <u>in</u> ferior o igual a 6,5 mm.
8523.13.00	De anchura superior a 6,5 mm.
8523.20.00	Discos magnéticos.
8523.90.00	Los demás.
8524.10.11	Para la enseñanza.
8524.10.19	Los demás.
8524.21.11	Para la enseñanza.
8524.21.19	Los demás.
8524.22.11	Para la enseñanza.
8524.22.19	Los demás.
8524.23.11	Para la enseñanza.
8524.23.19	Los demás.
8524.90.00	Los demás.
8525.10.00	Emisores (solamente controladores remotos inalámbricos).
8525.20.00	Emisores-receptores.
8525.30.00	Cámaras de televisión.
8526.10.00	Aparatos de radiodetección y de radiosondeo (radar).
8526.92.00	Aparatos de radiotelemando.
8527.11.00	Con grabadores o reproductores de sonido.
8527.19.00	Los demás.
8527.21.00	Con grabadores o reproductores de sonido.
8527.29.00	Los demás.
8527.31.00	Con grabador o reproductor de sonido.
8527.32.00	Con un aparato de relojería, pero sin grabador ni reproductor de sonido.

## LEY N°. 90/91

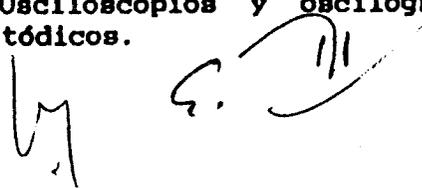
8527.39.00	Los demás.
8527.90.00	Los demás aparatos.
8528.10.00	En colores.
8528.20.00	En blanco y negro u otros monocromos.
8529.10.00	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para su uso con estos artículos.
8529.90.19	Las demás.
8531.10.00	Avisadores eléctricos de protección contra robos o incendios y aparatos similares.
8531.20.00	Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o diodos emisores de luz (LED).
8531.80.00	Los demás aparatos.
8531.90.00	Partes.
8535.90.00	Los demás (solamente conmutador).
8536.41.00	Para una tensión inferior o igual a 60 V.
8536.69.00	Los demás (solamente tomacorrientes).
8536.90.00	Los demás aparatos.
8539.29.00	Los demás (solamente focos para linternas).
8540.11.00	En colores.
8540.12.00	En blanco y negro u otro monocromos.
8540.89.00	Los demás.
8541.21.00	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.
8541.29.00	Los demás.
8541.40.00	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (solamente células fotovoltaicas o fotorpilas).
8541.50.00	Los demás dispositivos semiconductores.
8541.60.00	Cristales piezoeléctricos montados.
8542.11.00	Numéricos o digitales.
8542.19.00	Los demás.
8542.20.00	Circuitos integrados híbridos.
8542.80.00	Los demás.
8542.90.00	Partes.
8543.80.00	Las demás máquinas y aparatos.
8544.41.00	Con piezas de conexión.
8544.51.00	Con piezas de conexión.
8544.70.00	Cables de fibras ópticas.
8715.00.00	Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños y sus partes.
8903.10.00	Embarcaciones inflables.
8903.99.00	Los demás.
8907.90.00	Los demás.
9002.20.00	Filtros.
9002.90.00	Los demás.






## LEY N°. 90/91

9004.10.00	Gafas (anteojos) de sol.
9005.10.00	Gemelos y prismáticos.
9005.80.00	Los demás instrumentos (solamente anteojos de larga vista).
9006.40.00	Aparatos fotográficos con auto-revelado.
9006.51.00	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollos de anchura inferior o igual a 35 mm.
9006.52.00	Los demás, para películas en rollos de anchura inferior a 35 mm.
9006.53.00	Los demás, para películas en rollos igual a 35 mm.
9006.59.00	Los demás.
9006.61.00	Aparatos con tubo de descarga para la producción de destellos (flashes electrónicos).
9006.62.00	Lámparas y cubos, de destello y similares.
9006.69.00	Los demás.
9007.21.00	Para filmes de anchura inferior a 16 mm.
9011.10.00	Microscopios estereoscópicos.
9011.20.00	Los demás microscopios para microfotografía, microcinematografía o microproyección.
9011.80.00	Los demás microscopios.
9011.90.00	Partes y accesorios.
9013.80.00	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.
9014.10.00	Brújulas, incluidos los compases de navegación.
9017.20.00	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo.
9017.80.00	Los demás instrumentos.
9018.11.00	Electrocardiógrafos.
9018.19.00	Los demás.
9018.90.00	Los demás instrumentos y aparatos.
9019.10.00	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes, aparatos de sicutecnia.
9020.00.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigas, con exclusión de las máscaras de protección sin mecanismos ni elemento filtrante amovibles.
9021.19.00	Los demás.
9024.80.00	Las demás máquinas y aparatos (solamente controlador de vibración de raquetas de tenis).
9025.11.11	Termómetros clínicos.
9025.11.19	Los demás.
9026.20.00	Para la medida o control de la presión (solamente manómetro).
9030.20.00	Osciloscopios y oscilógrafos catódicos.

LEY N°. 90/91

9030.31.00	Multímetros.
9030.39.00	Los demás (solamente tester).
9030.89.00	Los demás (solamente profundímetros).
9031.80.00	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas.
9032.90.00	Partes y accesorios.
9101.11.00	Con indicador mecánico solamente.
9101.12.00	Con indicador optoelectrónico solamente.
9101.19.00	Los demás.
9101.21.00	Automáticos.
9101.29.00	Los demás.
9101.91.00	De pilas o de acumulador.
9101.99.00	Los demás.
9102.11.00	Con indicador mecánico solamente.
9102.12.00	Con indicador optoelectrónico solamente.
9102.19.00	Los demás.
9102.21.00	Automáticos.
9102.29.00	Los demás.
9102.91.00	De pilas o de acumulador.
9102.99.00	Los demás.
9103.10.00	De pilas o de acumulador.
9103.90.00	Los demás.
9105.11.00	De pilas, de acumuladores o con conexión a la red eléctrica.
9105.19.00	Los demás.
9105.21.00	De pilas, de acumulador o con conexión a la red eléctrica.
9105.29.00	Los demás.
9105.91.00	De pilas, de acumulador o con conexión a la red eléctrica.
9105.99.00	Los demás.
9106.90.00	Los demás.
9202.10.00	De arco.
9202.90.00	Los demás.
9203.00.00	Organos de tubos y teclados; armonios e instrumentos similares de teclado y lenguetas metálicas libres.
9204.10.00	Acordeones e instrumentos similares.
9204.20.00	Armónicas.
9205.10.00	Instrumentos llamados "metales".
9205.90.00	Los demás.
9206.00.00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilofones, timbales, castañuelas, maracas).
9207.10.00	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones.
9207.90.00	Los demás.
9208.10.00	Cajas de música.

## LEY N°. 90/91

9208.90.00	Los demás.
9304.00.00	Las demás armas, con excepción de las de la partida 9307.
9306.90.00	Los demás (solamente arpón para buceo).
9403.70.00	Muebles de plástico (solamente conservadoras).
9403.80.00	Muebles de otras materias, incluidos el rotén, mimbre, bambú o materias similares (solamente conservadoras de fibra de vidrio).
9405.20.13	De vidrio.
9405.20.19	Las demás.
9405.30.00	Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de navidad).
9405.40.11	De plástico (solamente lámparas eléctricas para video filmadoras).
9405.40.19	Las demás (solamente lámparas eléctricas para video filmadora).
9501.00.00	Juguetes de ruedas diseñados para ser montados por los niños (por ejemplo: triciclos, patinetes o coches de pedales); coches y sillas de ruedas para muñecas.
9502.10.00	Muñecas, incluso vestidas.
9502.91.00	Prendas y sus complementos, calzados y sombreros.
9502.99.00	Los demás.
9503.10.00	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles, señales y demás accesorios)
9503.20.00	Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados excepto los de la subpartida 9503.10.
9503.30.00	Los demás conjuntos o surtidos y juguetes de construcción.
9503.41.00	Rellenos
9503.49.00	Los demás.
9503.50.00	Instrumentos y aparatos de música, de juguete.
9503.60.00	Rompecabezas.
9503.70.00	Los demás juguetes presentados en surtidos o en conjunto.
9503.80.00	Los demás juguetes y modelos, con motor.
9503.90.00	Los demás.
9504.10.00	Videojuegos del tipo de los utilizados con un receptor de televisión.
9504.20.00	Billares y sus accesorios.
9504.30.00	Los demás juegos activados con moneda o ficha, con exclusión de los juegos de bolos automáticos.
9504.40.00	Naipes.
9504.90.00	Los demás.
9505.10.00	Artículos para fiestas de Navidad.
9505.90.00	Los demás.

## LEY N°. 90/91

9506.21.00	Deslizadores a vela.
9506.29.00	Los demás.
9506.31.00	Equipos completos de palos.
9506.32.00	Pelotas.
9506.39.00	Los demás.
9506.40.00	Artículos y material para tenis de mesa.
9506.51.00	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje.
9506.59.00	Las demás.
9506.61.00	Pelotas de tenis.
9506.62.00	Inflables.
9506.69.00	Los demás.
9506.70.00	Patines de hielo y de ruedas, incluidos el calzado con patines fijos.
9506.91.00	Artículos y materiales para gimnasia o atletismo.
9506.99.00	Los demás.
9507.10.00	Cañas de pescar.
9507.20.00	Anzuelos, incluso con brazolada.
9507.30.00	Carretes de pesca.
9507.90.00	Los demás.
9603.21.00	Cepillos de dientes.
9603.29.00	Los demás.
9603.30.00	Pinceles y brochas para la pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para la aplicación de cosméticos.
9605.00.00	Conjuntos o surtidos de viaje para el aseo personal, la costura o la limpieza del calzado o de las prendas.
9606.10.00	Botones de presión y sus partes.
9608.10.00	Bolígrafos.
9608.20.00	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.
9608.31.00	Para dibujar con tinta china.
9608.39.00	Las demás.
9608.40.00	Portaminas.
9608.50.00	Conjuntos o surtidos de artículos pertenecientes por lo menos a dos de las subpartidas anteriores.
9608.60.00	Recambios (repuestos) para bolígrafos, con la punta.
9608.91.00	Plumillas y puntos para plumillas.
9608.99.00	Los demás.
9609.10.00	Lápices.
9609.20.00	Minas para lápices o para portaminas.
9609.90.00	Los demás.
9613.10.00	Encendedores de bolsillo no recargables, de gas.
9613.20.00	Encendedores de bolsillo recargables, de gas.
9613.30.00	Encendedores de mesa.

LEY N°. 90/91

9613.80.11	Total o parcialmente constituidos por metales preciosos o chapados de metales preciosos.
9613.80.19	Los demás.
9614.20.00	Pipas y cazoletas.
9614.90.00	Los demás.
9615.11.00	De caucho endurecido o de plástico.
9617.00.00	Termos y demás recipientes isotermicos montados y aislados por vacío

ANEXO DEL ARTICULO 5º.-

0302.11.00	Truchas (Salmo trutta, Salmo gairdneri, Salmo clarki, Salmo agua bonita y Salmo gilae).
0302.12.00	Salmones del Pacifico (Oncorhynchus spp), salmones del Atlantico (Salmosalar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).
0302.19.00	Los demás.
0402.10.00	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1,5% (solamente leche en polvo en envase igual o inferior a 1 Kilo).
0402.21.00	Sin azucarar ni edulcorar de otro modo (solamente leche en polvo en envase igual o inferior a 1 Kilo).
0402.29.00	Las demás (solamente las demás leches en polvo en envase igual o inferior a 1 Kilo).
0402.99.11	Leche condensada.
0405.00.00	Mantequilla y demás materias grasas de la leche (mantequilla).
0406.20.00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.
0406.30.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.
0406.40.00	Queso de pasta azul.
0406.90.00	Los demás quesos (excepto el queso cuartirolo).
0701.90.00	Las demás (patatas o papas, para consumo de Febrero a Agosto).
0702.00.00	Tomates frescos o refrigerados (de Enero a Junio).
0703.10.00	Cebolla y chalotes (cebollas de Marzo a Julio).
0703.20.00	Ajos (de Enero a Agosto).
0713.10.00	Guisantes o arvejas (Pisum sativum).
0713.20.00	Garbanzos.
0713.40.00	Lentejas.
0802.11.00	Con cáscara.
0802.12.00	Sin cáscara.
0802.21.00	Con cáscara.
0802.22.00	Sin cáscara.
0802.31.00	Con cáscara.

LEY Nº. 90/91

0802.32.00	Sin cáscara.
0802.40.00	Castañas (Castanea spp).
0804.10.00	Dátiles.
0805.10.00	Naranjas (de Noviembre a Febrero).
0805.20.00	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridas similares de agrios (solamente mandarinas de Octubre a Febrero).
0806.10.00	Uvas.
0806.20.00	Pasas.
0807.10.00	Melones y sandías (de Abril a Agosto).
0808.10.00	Manzanas.
0808.20.00	Peras y membrillos.
0809.30.00	Melocotones o duraznos, incluidos los griñones y nectarinas (solamente duraznos frescos).
0809.40.00	Ciruelas y endrinos (solamente ciruelas frescas).
0813.20.00	Ciruelas.
0813.40.00	Los demás frutos.
0902.30.00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg.
0902.40.11	Presentado en envases con un contenido igual o inferior a 5 Kg. y superior a 3 Kg.
0904.11.00	Sin triturar ni pulverizar.
0904.12.00	Triturada o pulverizada.
0904.20.11	Secos.
0904.20.12	Triturados o pulverizados.
0905.00.00	Vainilla.
0906.10.00	Sin triturar ni pulverizar.
0906.20.00	Triturados o pulverizados.
0908.10.11	Sin triturar ni pulverizar.
0908.10.12	Triturados o pulverizados.
0909.10.11	Sin triturar ni pulverizar.
0909.30.11	Sin triturar ni pulverizar.
0910.91.00	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este capítulo.
0910.99.00	Las demás.
1004.00.19	Los demás.
1103.13.00	De maíz (solamente sémola de maíz).
1103.14.00	De arroz (solamente semola de arroz).
1103.19.00	De los demás cereales (solamente semola de los demás cereales).
1104.23.00	De maíz.
1108.12.00	Almidón de maíz.
1401.90.11	En bruto.
1509.90.19	Los demás.
1515.29.00	Los demás.
1515.90.00	Los demás.
1517.10.00	Margarina, con exclusión de la margarina líquida.
1602.20.00	De hígado de cualquier animal (pasta de hígado de gansos, paté de foiegrass).
1602.31.00	De pavo.
1602.39.00	Las demás.
1602.49.00	Las demás, incluídas las mezclas.

## LEY Nº. 90/91

1602.90.00	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.
1604.13.00	Sardinias, sardinelas y espadines (solamente preparados y conservas de sardinias).
1604.14.00	Atunes, listados y bonitos (Sarda sarda).
1604.15.00	Caballas (solamente preparados y conservas de caballas).
1604.20.00	Las demás preparaciones y conservas de pescado.
1704.10.00	Goma de mascar (chicle), incluso recubierta de azúcar.
1704.90.11	Turrone y mazapanes.
1704.90.12	Chocolate blanco.
1704.90.13	Caramelos.
1704.90.19	Los demás (excepto dulce de leche y dulce de batata).
1801.00.00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.
1802.00.00	Cascara, peliculas y demás residuos de cacao.
1803.10.00	Sin desgrasar.
1803.20.00	Desgrasado total o parcialmente.
1805.00.00	Cacao en polvo sin azucarar ni edulcorar de otro modo.
1806.10.00	Cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo.
1806.20.00	Las demás preparaciones en bloques con un peso superior a 2 Kg. o bien liquidas, pastosas, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg.
1806.31.00	Rellenos.
1806.32.00	Sin rellenar.
1901.10.12	Harina lacteada.
1901.10.13	Leche malteada y otros preparados a base de extracto de malta.
1901.10.14	Preparados a base de harina, sémola o almidón.
1901.10.15	Leche modificada (solamente preparaciones para la alimentación infantil o usos dieteticos a base de harina, sémola o almidón de cereales).
1901.10.19	Las demás.
1901.20.00	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pasteleria o galleteria de la partida 19.05.
1901.90.00	Los demás.
1904.10.00	Productos a base de cereales, obtenidos por insuflado o tostado.
1905.20.00	Pan de especias.
1905.30.00	Galletas dulces; "gaufres" o "waffles", barquillos y obleas (solamente galletas dulces (galletitas)).
1905.40.00	Pan tostado y productos similares tostados.
1905.90.00	Los demás (solamente merengues, pizza, quiche, cucuruchos para helados, galletitas saladas y demás productos de la panaderia fina, excepto el pan dulce).

## LEY N°. 90/91

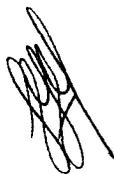
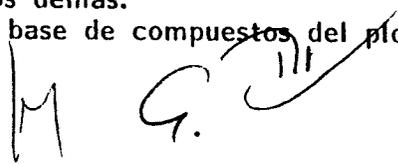
2001.10.00	Pepinos y pepinillos.
2001.20.00	Cebollas.
2001.90.00	Los demás.
2002.10.00	Tomates enteros o en trozos.
2002.90.00	Los demás.
2004.90.00	Las demás legumbres u hortalizas y las mezclas de hortalizas y/o legumbres.
2005.40.00	Guisantes o arvejas ( <i>Pisum sativum</i> ).
2005.60.00	Espárragos.
2005.70.00	Aceitunas.
2005.90.00	Las demás legumbres u hortalizas y las mezclas de hortalizas y/o legumbres.
2006.00.00	Frutos, cortezas de frutos y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).
2007.91.00	De agrios.
2007.99.00	Los demás.
2008.40.00	Peras.
2008.50.00	Albaricoques (damascos, incluidos chabacanos).
2008.60.00	Cerezas.
2008.70.00	Melocotones o duraznos.
2008.92.00	Mezclas.
2008.99.00	Los demás.
2009.70.00	Jugo de manzana.
2101.10.00	Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café.
2102.30.00	Levaduras artificiales (polvos para hornear).
2103.10.00	Salsa de soja.
2103.20.00	Salsa de tomate.
2103.30.00	Harina de mostaza y mostaza preparada.
2103.90.11	Condimentos y sazónadores compuestos.
2103.90.12	Sal de apio.
2103.90.19	Los demás.
2104.10.00	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.
2104.20.00	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.
2106.90.11	Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y preparaciones análogas.
2106.90.12	Preparados compuestos no alcohólicos para la preparación de bebidas (extractos concentrados, sabores concentrados).
2106.90.19	Los demás.
2202.90.11	Bebidas a base de soja.
2202.90.12	Bebidas a bajas calorías, para atletas.
2204.21.11	Con graduación inferior a 12°.
2204.21.12	Con graduación igual o superior a 12°.
2206.00.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel) (solamente sidra, incluso las espumosas).
2301.20.00	Harina, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o de otros invertebrados acuáticos (solamente harinas y polvos de pescado).

LEY Nº. 90/91

2309.90.19	Los demás.
2501.00.11	Sal fina, incluida la sal fina de mesa yodada y fosfatada.
2501.00.19	Las demás.
2710.00.18	Líquido para transmisión hidráulica.
2710.00.19	Los demás.
2830.10.00	Sulfuros de sodio.
2830.90.00	Los demás.
2918.19.00	Los demás.
3003.10.00	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, estreptomycinas o derivados de estos productos.
3003.20.00	Que contengan otros antibióticos.
3003.31.00	Que contengan insulina.
3003.39.00	Los demás.
3003.40.00	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos.
3003.90.19	Los demás.
3004.10.00	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico o estreptomycinas o derivados de estos productos.
3004.20.00	Que contengan otros antibióticos.
3004.31.00	Que contengan insulina.
3004.32.00	Que contengan hormonas córtico-suprarrenales.
3004.39.00	Los demás.
3004.40.00	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos.
3004.50.00	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36.
3004.90.19	Los demás.
3005.90.12	Tiras adhesivas (esperadrapos) incluso medicadas (solamente curitas).
3005.90.19	Los demás (solamente hilos dentales).
3006.10.00	Catgut y demás ligaduras similares, estériles, para suturas quirúrgicas y adhesivas estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar las heridas; laminares estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología.
3006.20.00	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos.
3006.30.00	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnósticos concebidos para usar en el paciente.
3006.40.00	Cementos y demás productos de obturación dental; cemento para la refección de los huesos.
3006.50.00	Estuches y cajas de farmacia equipados para curaciones de urgencia.
3006.60.00	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas.
3202.10.00	Productos curtientes orgánicos sintéticos.

LEY Nº. 90/91

3203.00.00	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, con exclusión de los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de materias de origen vegetal o animal.
3210.00.00	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero (solamente tintes para calzados presentados en envase para la venta al por menor).
3213.10.00	Colores surtidos.
3213.90.00	Los demás.
3214.10.00	Mástiques; plastes (enduidos) de relleno utilizados en pintura (solamente masillas para vidriero).
3215.90.00	Las demás.
3304.20.00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.
3304.91.00	Polvos, incluidos los compactos.
3304.99.00	Las demás.
3305.10.00	Champúes.
3306.90.00	Los demás.
3307.10.00	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.
3307.20.00	Desodorantes corporales y antitraspirantes.
3307.49.00	Las demás.
3401.11.12	Jabón de afeitar.
3402.20.00	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor.
3404.90.00	Las demás.
3405.10.00	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cuero.
3405.90.00	Los demás.
3407.00.11	Pastas para modelar.
3506.10.00	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos acondicionados para la venta al por menor como tales, de un peso inferior o igual a 1 Kg.
3808.10.11	Presentados en forma de cintas, mechas, bujias y similares o en envase de contenido neto igual o inferior a 1 Kg., incluido los aerosoles.
3808.10.19	Los demás.
3808.40.11	Presentados en forma de cintas, mechas, bujias, y similares o en envases de contenido neto igual o inferior a 1 Kg., incluidos los aerosoles.
3808.40.19	Los demás.
3808.90.11	Presentados en forma de cintas, mechas, bujias y similares o en envases de contenido neto igual o inferior a 1 Kg., incluidos los aerosoles.
3808.90.19	Los demás.
3811.11.00	A base de compuestos del plomo.

LEY Nº. 90/91

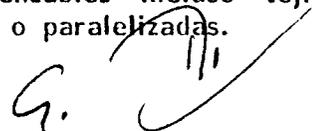
3811.19.00	Los demás.
3811.21.00	Que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos.
3811.29.00	Los demás.
3811.90.00	Los demás.
3814.00.00	Disolventes o diluyentes organicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices.
3819.00.00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás preparaciones líquidas para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de minerales bituminosos o con menos del 70% en peso de dichos aceites.
3823.90.19	Los demás.
3910.00.00	Siliconas en forma primarias.
3917.40.00	Accesorios (solamente juntas, codos o racores).
3919.90.00	Los demás.
3921.13.00	De poliuretanos.
3922.10.00	Bañeras, duchas y lavabos.
3922.90.19	Los demás.
3923.30.00	Bonbonas, botellas, frascos y artículos similares (solamente bicales o tarros con tapa, con capacidad de 3,6 y de 7,2 litros).
3923.40.00	Bobinas, carretas, canillas de lanzadera y soportes similares.
3923.90.00	Los demás.
3923.90.00	Los demás.
3925.10.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 litros.
3925.20.00	Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales.
3925.30.00	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares y sus partes.
3925.90.00	Los demás.
3926.10.00	Artículos de oficina y artículos escolares.
3926.20.00	Prendas y complementos de vestir (incluidos los guantes).
3926.30.00	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.
3926.40.00	Estatuillas y demás objetos de adorno.
3926.90.19	Los demás.
4005.91.00	Placas, hojas y bandas.
4009.10.00	Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios.
4009.20.00	Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios.
4009.30.00	Reforzados o combinados de otro modo solamente con materias textiles, sin accesorios.
4009.40.00	Reforzados o combinados, de otro modo con otras materias, sin accesorios.
4009.50.00	Con accesorios.

## LEY Nº. 90/91

4011.10.00	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo incluidos los familiares tipo "break" o "station wagon" y los de carrera.
4011.20.00	Del tipo de los utilizados en autobuses y caminos.
4011.30.00	Del tipo de los utilizados en aviones.
4011.50.00	Del tipo de los utilizados en bicicletas.
4011.91.00	Con dibujo en alto relieve, de taco, en ángulo o similar, del tipo de los utilizados en vehículos todo terreno, maquinaria vial o tractores.
4011.99.00	Los demás.
4012.10.00	Neumáticos recauchutados.
4012.20.00	Neumáticos usados.
4012.90.00	Los demás.
4013.10.00	Del tipo de las utilizadas en automoviles de turismo (incluidos los familiares - tipo "break" o "station wagon" - y los de carrera), autobuses y camiones.
4013.20.00	Del tipo de las utilizadas en bicicletas.
4013.90.00	Las demás.
4015.19.00	Los demás.
4016.91.00	Revestimientos para el suelo y alfombras.
4016.92.00	Gomas de borrar.
4016.99.00	Las demás.
4108.00.00	Cueros y pieles agamuzados (incluidos el combinado al aceite).
4110.00.00	Recortes y demás desperdicios de cuero o de pieles, preparados o de cuero artificial o regenerado, inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.
4111.00.00	Cuero artificial o regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en planchas, hojas o bandas, incluso enrolladas.
4202.12.12	Cabaces para colegiales, con la superficie exterior de material plástico.
4421.90.12	Palillos de dientes.
4421.90.19	Los demás.
4802.53.00	De gramaje superior a 150 g/m <sup>2</sup> .
4805.60.00	Los demás papeles y cartones de gramaje inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .
4808.90.00	Los demás.
4811.39.00	Los demás.
4814.10.00	Papel granito ("ingrain").
4814.20.00	Papel para decorar y revestimiento similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneado, gofrado, coloreado, impresa con motivos o decorados de otro modo.
4814.30.00	Papel para decorar y recubrimientos similares de paredes, constituidos para papel recubierto en la cara vista con materias trenzables incluso tejidos en forma plana o paralelizadas.



17



## LEY N°. 90/91

4814.90.00	Los demás (solamente papeles para decorar habitaciones).
4816.10.00	Papel carbón y papeles similares.
4818.10.11	En rollo.
4818.20.00	Pañuelos y toallitas.
4818.30.00	Manteles y servilletas.
4818.40.00	Pañales, toallas y tampones higiénicos y artículos higiénicos similares (solamente pañales, paños higiénicos y tohallas).
4823.11.00	Autoadhesivo.
4823.20.00	Papel y cartón filtro.
5209.42.11	Indigo.
5404.10.00	Monofilmentos.
5508.10.00	De fibras sintéticas discontinuas.
5508.20.00	De fibras artificiales discontinuas.
5509.11.00	Sencillos.
5509.12.00	Retorcidos o cableados.
5509.21.00	Sencillos.
5509.22.00	Retorcidos o cableados.
5509.31.00	Sencillos.
5509.32.00	Retorcidos o cableados.
5509.41.00	Sencillos.
5509.42.00	Retorcidos o cableados.
5509.51.00	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.
5509.52.00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.53.00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.59.00	Los demás.
5509.61.00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.62.00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.69.00	Los demás.
5509.91.00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.92.00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.99.00	Los demás.
5511.10.00	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual a 85% en peso.
5511.20.00	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior a 85% en peso.
5511.30.00	De fibras artificiales discontinuas.
5601.10.00	Toallas y tampones higiénicos, pañales y artículos higiénicos similares de guata.
5607.10.00	De yute o de otras fibras textiles del líder de la partida 53.03 (solamente cordeles de yute (piolas)).
5701.10.00	De lana o de pelo fino.
5701.90.00	De las demás materias textiles.
5702.10.00	Alfombras llamadas "kelim", "soumak", "karamanie" y alfombras similares hechas a mano.



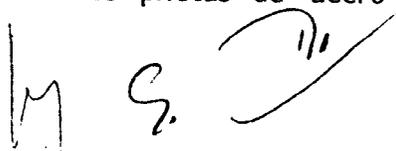


LEY N°. 90/91

5702.20.00	Revestimiento para el suelo de fibras de coco.
5702.31.00	De lana o de pelo fino.
5701.32.00	De materias textiles sintéticas o artificiales.
5702.39.11	De algodón.
5702.39.19	Los demás.
5702.41.00	De lana o de pelo fino.
5702.42.00	De materias textiles sintéticas o artificiales.
5702.49.11	De algodón.
5702.49.19	Las demás.
5702.51.00	De lana o de pelo fino.
5702.52.00	De materias textiles sintéticas o artificiales.
5702.59.11	De algodón.
5702.59.19	Los demás.
5702.91.00	De lana o de pelo fino.
5702.92.00	De materias textiles sintéticas o artificiales.
5702.99.11	De algodón.
5702.99.19	Los demás.
5703.10.00	De lana o de pelo fino.
5703.20.00	De nylon o de otras poliamidas.
5703.30.00	De las demás materias textiles sintéticas o de materias textiles artificiales.
5703.90.11	De algodón.
5703.90.19	Los demás.
5704.10.00	De superficie inferior o igual a 0,3 m <sup>2</sup> .
5704.90.00	Los demás.
5705.00.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materias textiles, incluso confeccionadas.
5806.32.00	De fibras sintéticas o artificiales.
5901.10.00	Tejido recubiertos de cola o materias amiláceas, del tipo de los utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.
5908.00.00	Mechas de materiales textiles tejidas, trenzados o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregandos (solamente camisas incandescentes para lámparas).
6116.91.00	De lana o de pelo fino.
6117.10.00	Chales, pañuelos para el cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares (solamente bufandas de lana).
6402.19.00	Los demás.
6404.11.00	Calzado de deporte; calzado de tenis, de baloncesto, de gimnasia, de entrenamiento y calzados similares.
6406.20.00	Suelas y tacones de caucho o de plástico.

## LEY Nº. 90/91

6601.10.00	Quitasones-toldo y artículos similares (solamente quitasones de cualquier clase).
6601.91.00	Con astil o mango telescópico.
6601.99.00	Los demás.
6805.10.00	Con soporte de tejido de materias textiles solamente.
6805.20.00	Con soporte de papel o cartón solamente.
6805.30.00	Con soporte de otras materias.
6807.10.00	En rollos (solamente fieltro asfáltico para aislación de techos).
6812.60.00	Papel, cartón y fieltro.
6812.70.00	Hojas de amianto y elastómeros, comprimidos, para juntas, incluso presentadas en rollos (solamente hojas de amianto).
6910.10.00	De porcelana.
6910.90.00	Los demás.
7013.10.00	Objeto de vitrocerámica.
7013.21.00	De cristal al plomo.
7013.29.00	Los demás.
7013.31.00	De cristal al plomo.
7013.39.00	Los demás.
7217.11.00	Sin revestir, incluso pulidos.
7217.12.00	Galvanizados.
7217.13.00	Revestidos con otros metales comunes.
7217.19.00	Los demás.
7217.21.00	Sin revestir, incluso pulido.
7217.22.00	Galvanizados.
7217.23.00	Revestidos con otros metales comunes.
7217.29.00	Los demás.
7217.31.00	Sin revestir, incluso pulido.
7217.32.00	Galvanizados.
7217.33.00	Revestidos con otros metales comunes.
7217.39.00	Los demás.
7311.00.00	Recipientes para gases comprimidos o licuados, de fundición, de hierro o de acero (solamente garrafas para gas licuado).
7317.00.29	Los demás.
7321.11.00	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.
7321.12.00	De combustibles líquidos.
7321.13.00	De combustibles sólidos.
7321.81.00	De combustibles gaseosas o de gas y otros combustibles.
7321.82.00	De combustibles líquidos.
7321.83.00	De combustibles sólidos.
7321.90.00	Partes.
7323.10.00	Lana de hierro o de acero; estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos (solamente virulana).
7323.91.00	De fundición sin esmaltar.
7323.94.00	De hierro o de acero, esmaltados.
7323.99.00	Los demás.
7324.10.00	Fregadores y lavabos, de acero inoxidable (solamente piletas de acero inoxidable).

LEY N°. 90/91

7324.29.00	Las demás.
7324.90.00	Los demás, incluidas las partes.
7326.19.15	Las demás.
7418.10.00	Artículos de uso doméstico y sus partes; estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.
7607.11.00	Simplemente laminadas.
8202.20.00	Hojas de sierra de cinta.
8202.31.00	Con la parte operante de acero.
8202.32.00	Con la parte operante de otras materias.
8202.91.00	Hojas de sierra rectas para el trabajo de los metales.
8202.99.00	Las demás.
8203.10.00	Limas, escofinas y herramientas similares (solamente limas, y escofinas de mano).
8203.20.00	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares (solamente arrancaclavos y similares, que funcionan como alicate).
8203.40.00	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares.
8205.10.00	Herramientas de taladrar o de roscar.
8205.20.00	Martillos y mazas (solamente martillos de mano).
8205.30.00	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para el trabajo de la madera.
8205.40.00	Destornilladores.
8205.51.00	De uso doméstico.
8205.59.00	Las demás.
8107.11.00	Con la parte operante de carburos metálicos sinterizados o de "cermets".
8207.12.00	Con la parte operante de otras materias.
8207.20.00	Hileras de estirado o de extrusión de metales.
8207.30.00	Útiles de embutir, de estampar o de punzonar.
8207.40.00	Útiles de terrajar o de filetear.
8207.50.00	Útiles de taladrar.
8207.60.00	Útiles de mandrinar o de brochar.
8207.70.00	Útiles de fresar.
8207.80.00	Útiles de torneear.
8207.90.00	Los demás útiles intercambiables.
8212.10.00	Navajas y máquinas de afeitar (solamente máquinas de afeitar no eléctricas).
8212.20.00	Hojas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.
8213.00.00	Tijeras y sus hojas.
8214.10.00	Cortaplumas, abrecartas, raspadoras, sacapuntas y sus cuchillas (solamente sacapuntas).
8214.20.00	Herramientas y conjuntos o surtidos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluido las limas para uñas).
8215.91.00	Plateados, dorados o platinados.

14

LEY N°. 90/91

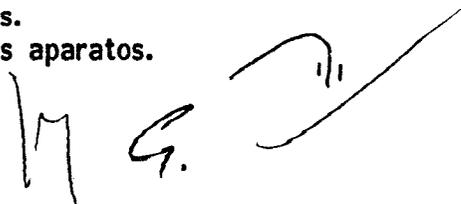
8215.99.00	Los demás.
8308.10.00	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes.
8308.20.00	Remaches tubulares o con espiga hendida.
8308.90.19	Los demás.
8409.10.00	De motores para la aviación.
8409.91.00	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo de encendido por chispa.
8409.99.11	Portainyectores.
8409.99.19	Las demás.
8414.20.00	Bombas de aire, de mano o de pedal.
8414.51.00	Ventiladores de mesa, de pie, de pared, de techo, de tejado o de ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W.
8414.80.00	Los demás.
8415.10.00	Para empotrar o para ventana, formado un solo cuerpo.
8415.81.00	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico.
8415.82.00	Los demás, con equipo de enfriamiento.
8415.83.00	Sin equipo de enfriamiento.
8417.20.00	Hornos de panadería, de pastelería o de galletería.
8417.80.00	Los demás.
8417.90.00	Partes.
8418.21.00	De compresión.
8418.22.00	De absorción, eléctricos.
8418.29.00	Los demás.
8418.30.00	Congeladores-conservadores horizontales del tipo arca, de capacidad inferior o igual a 800 l.
8418.40.00	Congeladores-conservadores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l.
8419.81.00	Para la preparación de bebidas calientes o para la cocción o el calentamiento de alimentos.
8419.89.00	Los demás.
8419.90.00	Partes.
8421.21.00	Para filtrar o depurar agua.
8429.11.00	De orugas.
8433.20.00	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar en un tractor.
8433.30.00	Las demás máquinas y aparatos para henificar.
8433.40.00	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.
8433.51.00	Cosechadoras-trilladoras.
8433.59.00	Los demás.
8450.11.00	Máquinas totalmente automáticas.
8450.12.00	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.
8450.19.00	Las demás.
8451.21.00	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg.

LEY Nº. 90/91

8452.30.00	Agujas para máquinas de coser.
8453.20.00	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.
8453.90.00	Partes.
8467.81.00	Sierras y tronzadoras de cadena.
8469.21.00	De peso, sin estuche, inferior o igual a 12 Kg.
8469.29.00	Las demás.
8469.31.00	De peso, sin estuche, inferior o igual a 12 Kg.
8469.39.00	Las demás.
8470.10.00	Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía exterior.
8470.21.00	Con dispositivo de Impresión.
8470.29.00	Las demás.
8470.30.00	Las demás calculadoras.
8479.89.00	Los demás.
8481.30.19	Las demás.
8483.10.00	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.
8483.20.00	Cajas de cojinetes con los rodamientos.
8483.30.00	Cajas de cojinetes sin los rodamientos; cojinetes.
8483.40.00	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas (tornillos de bolas); reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.
8483.50.00	Volantes y poleas, incluidos los motones.
8483.60.00	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.
8484.10.00	Juntas metaloplásticas.
8484.90.00	Los demás.
8505.11.00	De metal.
8505.19.00	Los demás.
8505.20.00	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.
8505.30.00	Cabezas elevadoras electromagnéticas.
8505.90.00	Los demás, incluidas las partes.
8506.11.00	De dióxido de manganeso (solamente leclanche).
8506.19.00	Las demás.
8508.10.00	Taladros de todas clases, incluso las perforadoras rotativas.
8508.80.00	Las demás herramientas.
8509.10.00	Aspiradoras.
8509.40.00	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; exprimidoras de frutas y de legumbres.
8511.10.00	Bujías de encendido.
8511.20.00	Magnetos; dinamo-magnetos; volantes magnéticos.
8511.30.00	Distribuidores; bobinas de encendido.
8511.40.00	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.
8511.50.00	Los demás generadores.
8511.80.00	Los demás aparatos y dispositivos.
8511.90.00	Partes.
8513.10.00	Lámparas.

## LEY N°. 90/91

8516.10.00	Calentadores eléctricos de agua y calentadores eléctricos de inmersión.
8516.21.00	Radiadores de acumulación.
8516.29.00	Los demás.
8516.31.00	Secadores para el cabello.
8516.40.00	Planchas eléctricas.
8516.50.00	Hornos de microondas.
8516.60.00	Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.
8516.71.00	Aparatos para la preparación de café o de té.
8516.72.00	Tostadores de pan.
8516.79.00	Los demás.
8516.80.00	Resistencias calentadoras.
8516.90.00	Partes.
8517.10.00	Teléfonos.
8524.10.11	Para la enseñanza.
8524.10.19	Los demás.
8524.21.11	Para la enseñanza.
8524.21.19	Los demás.
8524.22.11	Para la enseñanza.
8524.22.19	Los demás.
8524.23.11	Para la enseñanza.
8524.23.19	Los demás.
8527.11.00	Con grabadores o reproductores de sonido.
8527.19.00	Los demás.
8527.21.00	Con grabadores o reproductores de sonido.
8527.29.00	Los demás.
8527.31.00	Con grabador o reproductor de sonido.
8527.32.00	Con un aparato de relojería, pero sin grabador ni reproductor de sonido.
8527.39.00	Los demás.
8528.10.00	En colores.
8528.20.00	En blanco y negro u otros monocromos.
8529.10.00	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para su uso con estos artículos.
8529.90.19	Los demás.
8534.00.00	Circuitos impresos.
8535.10.00	Fusibles y cortacircuitos con fusibles.
8535.21.00	Para una tensión inferior a 72,5 KV.
8535.29.00	Los demás.
8535.30.00	Seccionadores e interruptores.
8535.40.00	Pararrayos, limitadores de tensión y amortiguadores de ondas.
8535.90.00	Los demás.
8536.10.00	Fusibles y cortacircuitos con fusibles.
8536.20.00	Disyuntores.
8536.30.00	Los demás aparatos para la protección de circuitos eléctricos.
8536.50.00	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.
8536.61.00	Portalámparas.
8536.69.00	Los demás.
8536.90.00	Los demás aparatos.

LEY Nº. 90/91

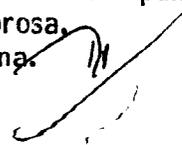
8539.22.00	Las demás, de potencia inferior o igual a 200 W para una tensión superior a 100 V.
8539.31.00	Fluorescentes de cátodo caliente.
8539.39.00	Los demás.
8539.40.00	Lámparas y tubos de rayos ultravioletas, o infrarrojos; lámparas de arco.
8539.90.00	Partes.
8540.11.00	En colores.
8540.12.00	En blanco y negro u otros monocromos.
8541.10.00	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz.
8541.21.00	Con capacidad de disipación inferior a 1 W.
8541.29.00	Los demás.
8541.30.00	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles.
8541.40.00	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las cédulas fotovoltaicas aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz.
8541.50.00	Los demás dispositivos semiconductores.
8543.80.00	Las demás máquinas y aparatos.
8544.41.00	Con piezas de conexión.
8546.10.00	De vidrio.
8546.20.00	De cerámica.
8546.90.00	Los demás.
8701.30.00	Tractores de orugas.
8701.90.00	Los demás.
8708.10.11	Para tractores.
8708.29.11	Para tractores.
8708.29.19	Los demás.
8708.31.11	Para tractores.
8708.31.19	Los demás.
8708.39.00	Los demás.
8708.40.11	Para tractores.
8708.50.00	Ejes con diferencial, incluso con otros órganos de transmisión.
8708.60.00	Ejes portadores y sus partes.
8708.70.11	Para tractores.
8708.70.19	Los demás.
8708.80.00	Amortiguadores de suspensión.
8708.94.00	Volantes, columnas y cajas, de dirección.
8708.99.00	Los demás.
9012.10.00	Microscopios, excepto los ópticos y difractógrafos.
9017.20.00	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo.
9017.90.00	Partes y accesorios.
9018.11.00	Electrocardiógrafos.
9018.19.00	Los demás.
9018.20.00	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.
9018.31.00	Jeringas, incluso con agujas.
9018.32.00	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura.
9018.39.00	Los demás.
9018.41.00	Tornos dentales, incluso con otros equipos dentales sobre un basamento común.

M G.

## LEY N°. 90/91

9018.49.00	Los demás.
9018.50.00	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.
9018.90.00	Los demás instrumentos y aparatos.
9021.40.00	Audifonos, con exclusión de las partes y accesorios.
9025.11.19	Los demás.
9030.39.00	Los demás.
9031.20.00	Bancos de pruebas.
9405.99.00	Las demás (solamente tubos de vidrios para lámparas de pared).
9501.00.00	Juguetes de ruedas diseñados para ser montados por los niños (por ejemplo: triciclos, patinetes o coches de pedales); coches y sillas de ruedas para muñecas.
9502.10.00	Muñecas, incluso vestidas.
9503.10.00	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.
9503.20.00	Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10.
9503.30.00	Los demás conjuntos o surtidos y juguetes de construcción.
9503.41.00	Rellenos.
9503.49.00	Los demás.
9503.50.00	Instrumentos y aparatos de música, de juguetes.
9503.60.00	Rompecabezas.
9503.70.00	Los demás juguetes presentados en surtidos o conjuntos.
9503.80.00	Los demás juguetes y modelos, con motor.
9503.90.00	Los demás.
9504.90.00	Los demás.
9506.91.00	Artículos y materiales para gimnasia o atletismo.
9603.21.00	Cepillos de dientes.
9603.29.00	Los demás.
9603.30.00	Pinceles y brochas para la pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para la aplicación de cosmético.
9603.40.00	Brochas y pinceles para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los pinceles de la subpartida 9603.30); muñequillas y rodillos para pintar.
9603.50.00	Los demás cepillos que constituyen partes de máquinas, de aparatos o de vehículos.
9603.90.00	Los demás.
9606.10.00	Botones de presión y sus partes.
9606.21.00	De plástico, sin forrar con materias textiles.
9606.22.00	De metales comunes, sin forrar con materias textiles.
9606.29.00	Los demás.
9608.10.00	Bolígrafos.
9608.20.00	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.
9608.31.00	Para dibujar con tinta china.
9608.39.00	Los demás.



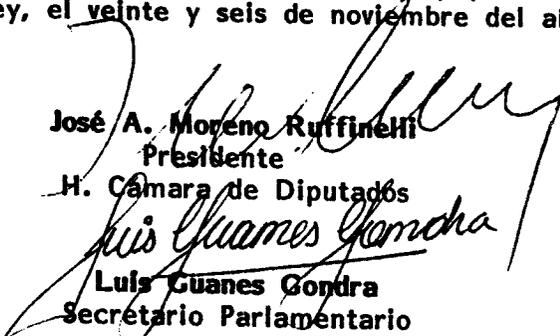
LEY Nº. 90/91

9608.60.00	Recambios (repuestos) para bolígrafos, con la punta.
9609.10.00	Lápices.
9609.20.00	Minas para lápices o para portaminas.
9609.90.00	Los demás.
9613.10.00	Encendedores de bolsillo no recargables, de gas.
9613.80.19	Los demás.
9615.19.00	Los demás.
9615.90.00	Los demás.
9617.00.00	Termos y demás recipientes isotermicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).

**Artículo 11º.-** Derógase el Decreto-Ley Nº 2 de fecha 9 de enero de 1990 y todas las demás disposiciones contrarias a esta Ley.

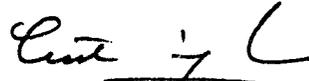
**Artículo 12º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el veinte y tres de octubre del año un mil novecientos noventa y uno y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el veinte y seis de noviembre del año un mil novecientos noventa y uno.

  
José A. Moreno Ruffinelli  
Presidente

H. Cámara de Diputados

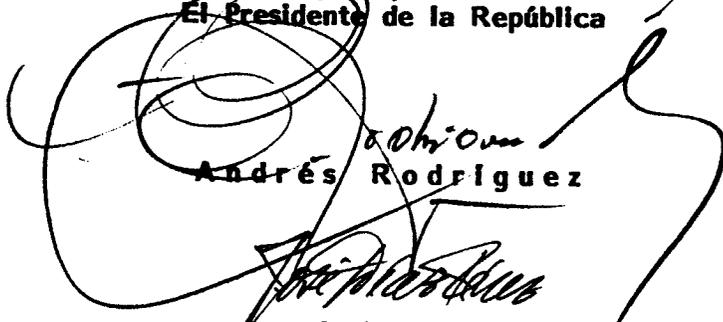
  
Luis Guanes Gandra  
Secretario Parlamentario

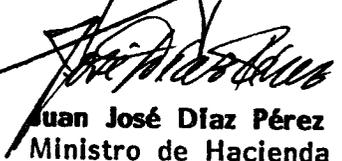
  
Gustavo Díaz de Vivar  
Presidente

H. Cámara de Senadores

  
Artemio Vera  
Secretario Parlamentario

Asunción, 11 de ~~dic~~ *dic* de 1991.  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.  
El Presidente de la República

  
Andrés Rodríguez

  
Juan José Díaz Pérez  
Ministro de Hacienda